



2018 - 8    Consultoría Fiscal



## **Actualización del anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018**

El pasado 16 de febrero de 2018 se actualizó en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) el anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A, misma que se encuentra pendiente de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Las reglas contenidas en el anteproyecto mencionado en el párrafo anterior, que se dieron a conocer de manera anticipada en la página de Internet del SAT y que se analizaron en nuestro Flash Informativo 2018-6 "Consultoría Fiscal", se publicaron prácticamente sin modificación alguna.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de la última actualización; sin embargo, recomendamos que su contenido sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

### **Saldos a favor de ISR de personas físicas**

Se precisa que serán dos los supuestos en los cuales los contribuyentes personas físicas podrán utilizar la Contraseña para presentar su declaración anual del ejercicio inmediato anterior y optar por aplicar la facilidad de considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones:

- a) Cuando el importe de su saldo a favor de impuesto sobre la renta sea igual o menor a \$10,000 pesos.

- b) Cuando el importe de su saldo a favor de impuesto sobre la renta sea mayor a \$10,000 y no exceda de \$50,000 pesos, siempre que se seleccione una cuenta bancaria activa con CLABE a nombre del contribuyente como titular y que se encuentre precargada en el aplicativo para presentar la declaración anual; de lo contrario la citada declaración se deberá presentar utilizando la e.firma o la e.firma portable.

### **Pago en efectivo a una empresa productiva del Estado**

Se adiciona una regla que establece que el contribuyente que haya sido seleccionado de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de la licitación pública internacional emitida por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y suscriba un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos que derive de la migración de una asignación en los términos del procedimiento establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, podrá considerar que el monto en efectivo que se pague a una empresa productiva del Estado por concepto de inversiones, corresponde al precio o valor de mercado y no constituye un crédito comercial.

Por consecuencia, en estos casos se considera que el contribuyente cumple con sus obligaciones tributarias y los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de que las autoridades fiscales no podrán modificar la utilidad o pérdida fiscal de estos contribuyentes, mediante la determinación presuntiva del precio de adquisición, bajo el argumento de que la enajenación de los bienes se realizó al costo o a menos del costo.

Asimismo, la regla señala que la empresa productiva del Estado que reciba el pago en efectivo podrá acumular el mismo para efectos del impuesto sobre la renta en su calidad de asignatario.

### **Complemento de CFDI para recepción de pagos**

Se establece que los contribuyentes expedirán sus CFDIs usando la versión 3.3. del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, pudiendo no incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018. Anteriormente, el plazo para no incorporar el complemento para recepción de pagos era hasta el 31 de marzo de 2018.

### **Declaraciones informativas**

De conformidad con lo establecido en el presente anteproyecto y tal como lo anticipamos en nuestro Flash Informativo 2018-7 "Consultoría Fiscal", en el Anexo 1 "Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (Incluye ingresos por acciones)" de la Declaración Informativa Múltiple (DIM)

correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, los contribuyentes no deberán proporcionar la siguiente información:

1. Subsidio para el empleo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo, fracción III, inciso e) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.
2. Datos de todos los trabajadores incorporados al plan de pensiones o jubilaciones de contribuyentes que realicen la deducción de las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, así como los montos de las pensiones mensuales con cargo a dicho plan que reciban los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en la regla 3.3.1.34. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México

Febrero de 2018

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## **Información de Soporte**

### **AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2018, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.